



REGLAMENTO ACADÉMICO DEL CURSO DE FORMACIÓN DEL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN ESCOLARIZADO PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo. El presente reglamento establece las bases mínimas para el desarrollo del curso de formación del Primer Concurso Interno de Oposición Escolarizado para la Designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) “Acuerdo”: Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de 2021.
- b) “Comisión”: Comisión de Carrera Judicial.
- c) “Concurso”: Primer Concurso Interno de Oposición Escolarizado para la designación de Juezas y Jueces Especializados en el Sistema Penal Acusatorio.
- d) “Curso”: Curso de Formación del Primer Concurso Interno de Oposición Escolarizado para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio.
- e) “Director General”: Director General de la Escuela Federal de Formación Judicial.
- f) “Escuela Judicial”: Escuela Federal de Formación Judicial.
- g) “Pleno”: Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
- h) “Unidad de Programas Académicos”: Unidad de Programas Académicos de la Escuela Federal de Formación Judicial.

Artículo 3. Modalidades del curso. El curso será presencial de tiempo completo y se impartirá en la Sede Central de la Escuela Judicial.

Del alumnado

Artículo 4. Derechos. Son derechos del alumnado los siguientes:

- I. Recibir las clases en los horarios establecidos por la Escuela Judicial, salvo cambios por causas justificadas o de fuerza mayor;
- II. Que su información personal sea tratada con estricto apego a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales;
- III. Recibir un trato respetuoso por parte del profesorado, alumnado y personal de la Escuela Judicial; y



- IV. Expresar libremente sus ideas, siempre y cuando se manifiesten con respeto y no afecten los derechos de terceras personas.

Artículo 5. Obligaciones. Son obligaciones del alumnado las siguientes:

- I. Conocer de forma integral el presente Reglamento y los demás instrumentos normativos que rigen el curso de formación, así como cumplir cabalmente con las reglas que en éstos se establecen;
- II. Ingresar puntualmente a las clases;
- III. Satisfacer los requerimientos de asistencia al curso;
- IV. Cumplir en tiempo y forma con todas las actividades de aprendizaje, trabajos y exámenes solicitados por el profesorado;
- V. Cumplir en tiempo y forma con todas las evaluaciones docentes;
- VI. Tratar con respeto y probidad al profesorado, alumnado y personal de la Escuela Judicial;
- VII. Seguir los canales de comunicación establecidos en el presente Reglamento o en los instrumentos normativos específicos que, en su caso, regulen el programa al que se encuentren inscritos; y
- VIII. Revisar con frecuencia el correo electrónico en el cual se realizarán las comunicaciones propias del curso.

Del personal académico

Artículo 6. Derechos. Son derechos del profesorado los siguientes:

- I. Recibir un trato respetuoso por parte del alumnado, demás profesorado y personal de la Escuela Judicial;
- II. Expresar libremente sus ideas, siempre y cuando se manifiesten con respeto y no afecten los derechos de terceras personas;
- III. Recibir la constancia respectiva por su participación como docente, y
- IV. En su caso, percibir la remuneración que se señale de acuerdo con su contratación.

Artículo 7. Obligaciones. Son obligaciones del profesorado las siguientes:

- I. Conocer de forma integral el presente Reglamento, los demás instrumentos normativos que rigen el programa en el que participan, y cumplir con las reglas que en éstos se establecen;
- II. Tratar con respeto y probidad al profesorado, alumnado y personal de la Escuela Judicial;
- III. En el marco de la libertad de cátedra, cubrir los contenidos establecidos en los temarios de cada programa, actividad o materia;

- IV. Entregar oportunamente a la Escuela Judicial los insumos académicos (lecturas, materiales, reactivos) necesarios para el desarrollo y evaluación del programa, actividad o materia, en los términos convenidos;
- V. Diseñar los exámenes ordinarios y extraordinarios de su materia;
- VI. Calificar los exámenes ordinarios y extraordinarios de su materia y entregar oportunamente los resultados a la Escuela Judicial.

De las evaluaciones

Artículo 8. Exámenes ordinarios. Para acreditar cada materia, las y los alumnos deberán presentar un examen ordinario al término de la misma y obtener la calificación mínima aprobatoria de 70 sobre 100 puntos.

Las evaluaciones podrán consistir en cuestionarios compuestos de reactivos de opción múltiple, exámenes de preguntas dicotómicas, de correlación, temáticas o abiertas; exámenes orales; resolución de casos prácticos; ejercicios de simulación y roles; elaboración de proyectos de resolución; reportes de investigación; ensayos, y cualquier otra actividad o instrumento que el profesorado estime idóneo para evaluar el aprendizaje significativo y el desarrollo de competencias esperado.

Artículo 9. Exámenes extraordinarios. El alumnado que no haya acreditado una materia mediante examen ordinario podrá presentar, por una sola ocasión, un examen extraordinario por materia. Quienes aprueben una materia mediante examen extraordinario podrán obtener una calificación aprobatoria máxima de 70 puntos. Las y los alumnos que tengan derecho a presentar un examen extraordinario deberán presentarse en el día y hora asignados para rendir el examen, sin necesidad de realizar algún trámite adicional.

Únicamente podrán presentarse un máximo de tres exámenes extraordinarios durante todo el curso de formación.

Artículo 10. Baja por no acreditación de una asignatura. El alumnado, conforme a lo establecido en el artículo anterior, tiene derecho a presentar un sólo examen extraordinario por materia y a rendir un máximo de tres exámenes extraordinarios durante todo el curso de formación. En los supuestos de que el alumnado no acredite un examen extraordinario o haya obtenido una calificación reprobatoria en un examen ordinario por cuarta ocasión, será dado de baja de manera automática del Curso de Formación.

Artículo 11. Notificación de calificaciones. Las calificaciones obtenidas en los exámenes ordinarios serán notificadas a más tardar 6 días hábiles a partir de la fecha de aplicación del examen ordinario. La calificación obtenida en un examen extraordinario será notificada al alumnado 5 días hábiles a partir de la aplicación de examen de que se trate.

Artículo 12. De la acreditación del curso de formación. Para acreditar el curso de formación, el alumnado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Asistir al menos al 80% de las clases de cada materia;
- II. Aprobar todas las materias del curso;
- III. Tener un promedio general final mínimo de 80; y
- IV. No haber presentado más de 3 exámenes extraordinarios durante el curso.

El alumnado gozará de una tolerancia de diez minutos al inicio de cada clase para registrar su asistencia. Si el alumnado registra su asistencia después de los diez minutos pero antes los veinte minutos, se registrará como retardo. Pasados los veinte minutos, se registrará la inasistencia del alumnado. El alumnado tendrá derecho a tres retardos por módulo.

Artículo 13. Justificación de inasistencias. El alumnado podrá justificar su inasistencia a alguna sesión por razones de salud o personales. La justificación deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores a la inasistencia. Deberá adjuntarse a la solicitud de justificación la documentación de soporte que consideren necesaria para acreditar la situación que causó la inasistencia.

Infracciones y Sanciones Académicas

Artículo 14. Infracciones académicas. Durante el curso de formación se considerarán infracciones académicas las siguientes conductas realizadas por el alumnado:

- I. Plagio, el cual se cometerá cuando:
 - a. Se presenten como propios textos, documentos o ideas que sean de la autoría de alguien más;
 - b. Se utilicen, parcial o totalmente, ideas textuales de alguna otra fuente impresa o electrónica, sin citarlas;
 - c. Se realice la paráfrasis de ideas de alguna fuente impresa o electrónica, sin hacer referencia de la fuente original;
 - d. Aun habiendo hecho la cita o referencia correspondiente, más del cincuenta por ciento del trabajo, ejercicio o tarea entregados, corresponda textualmente a textos o ideas retomadas de alguna otra fuente impresa o electrónica; y
 - e. Cualquier otra conducta por medio de la cual se presenten como propias las ideas o palabras de otra persona.
- II. Copiar, consultar o hacer uso inadecuado de material o herramientas no autorizadas durante las evaluaciones aplicadas;
- III. Hacer uso inadecuado, con el fin de obtener una ventaja, de la plataforma virtual que en su caso utilice la Escuela Judicial para las evaluaciones;

- IV. Consultar o comunicarse con cualquier persona en una evaluación de aplicación individual, con independencia de que se haga personalmente a través de medios electrónicos o por conducto de terceras personas;
- V. Realizar acciones tendientes a evitar u obstaculizar la supervisión de una evaluación;
- VI. Todas aquellas conductas y comportamientos que impliquen hostigamiento u acoso sexual, dentro de las cuales se encuentran:
 - a. Conversaciones e insinuaciones de tipo sexual o cuestionamientos sobre la vida y preferencia sexual de alguna persona;
 - b. Llamadas o mensajes, enviados por algún medio físico o cualquier medio de comunicación electrónica ya sea instantánea o no, hacia alguna persona, de contenido sexual o insinuantes, que incomoden a la persona que las recibe;
 - c. Invitaciones extra-académicas no solicitadas y búsqueda reiterada y deliberada de entrevistas innecesarias a solas con alguna persona, especialmente en horarios y lugares no determinados oficiales y previamente para los fines académicos;
 - d. Acercamientos y contacto físico innecesario y excesivo que incomode a la persona;
 - e. Contacto físico no solicitado e innecesario como abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, palmadas, acercamientos, roses y acorralamientos;
 - f. Pedir abiertamente favores y/o relaciones sexuales a cambio de algún beneficio independientemente de que la solicitud sea expresa o implícita, y
 - g. Obligar a realizar actos sexuales bajo presión de sufrir algún perjuicio, explícita o implícitamente en caso de negarse.
- VII. Hacer comentarios, interrupciones frecuentes, expresiones o conductas que obstaculicen el correcto desarrollo de la clase o sean contrarios a la dignidad del alumnado y el profesorado;
- VIII. Asistir a la Escuela Judicial en estado de ebriedad;
- IX. Causar disturbios o daños en el lugar de alojamiento auspiciado por la Escuela Judicial;
- X. Cualquier conducta que constituya fraude académico o cualquiera que genere una ventaja injustificada; y
- XI. Cualquier otra conducta que se considere una falta ética, indistintamente si sucede dentro o fuera de las instalaciones de la sede central de la Escuela Judicial, que fuese cometida durante el tiempo que dure el curso de formación.

Artículo 15. Sanciones académicas. La comisión de cualquiera de las conductas a las que hace referencia el artículo inmediato anterior podrá dar lugar a alguna de las siguientes sanciones académicas, las cuales serán determinadas por el Director General, según corresponda:

- I. Amonestación;
- II. Disminución de puntos en alguna materia; y
- III. Descalificación del concurso.

La amonestación podrá imponerse en una única ocasión durante la totalidad del curso de formación, por lo que la reincidencia en cualquiera de las conductas establecidas en el artículo 14 conllevará necesariamente alguna de las sanciones descritas en los numerales II y III del presente artículo.

Artículo 16. Procedimiento. El procedimiento para imponer una sanción será el siguiente:

- I. La Unidad de Programas Académicos elaborará un informe en el que detalle las circunstancias de la posible infracción;
- II. El informe será notificado a la persona afectada y ésta contará con un plazo de 2 días hábiles para ejercer su derecho de defensa mediante un escrito y, en su caso, enviar las pruebas que considere pertinentes;
- III. Al concluir el término previsto en la fracción anterior, la Unidad de Programas Académicos remitirá al Director General el informe, las manifestaciones y pruebas que, en su caso, haya remitido la persona afectada.

El Director General impondrá la sanción que corresponda. Sólo cuando la sanción propuesta amerite la descalificación del concurso, el Director General la someterá a consideración de la Comisión, a efecto de que, de ser el caso, se elabore el dictamen respectivo y, posteriormente, se someta a aprobación del Pleno del Consejo.

Impedimentos y excusas

Artículo 17. Los impedimentos y excusas previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación serán aplicables a las y los profesores del curso. En caso de hacerse valer por alguna persona concursante o de ser manifestado por algún integrante del profesorado, el impedimento o excusa será calificado por el Coordinador Académico. De ser fundado, la persona impedida estará excusada de calificar al alumno o alumna involucrado y la Escuela Judicial seleccionará a la persona que deberá calificar su examen y asignarle la calificación en la materia.

En caso que la evaluación consistiera en un examen de opción múltiple o que por la naturaleza de la misma no existiera un margen de discrecionalidad, no aplicarán las reglas de impedimentos y excusas descritas en el párrafo anterior.



ESCUELA FEDERAL DE
FORMACIÓN JUDICIAL

Medios de impugnación

Recurso de reconsideración ante la Escuela Judicial

Artículo 18. Procedencia. En caso de inconformidad con la calificación de alguna materia, ya sea en exámenes ordinarios o extraordinarios, procede el recurso de reconsideración.

La interposición del recurso de reconsideración no suspende el desarrollo del concurso conforme al calendario aprobado para tal efecto.

Perderán su derecho a la reconsideración de la calificación quienes objeten su puntuación de manera directa con el profesorado o no sigan el procedimiento delineado en el presente apartado.

Artículo 19. Legitimación. Tendrán legitimación para interponer el recurso de reconsideración las y los sustentantes que estén en desacuerdo con la calificación final que se les asigne en alguna de las materias del curso.

Artículo 20. Plazo. El recurso deberá interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la calificación, la cual surtirá efectos el mismo día.

Artículo 21. Interposición. El recurso deberá presentarse por escrito ante la Oficialía de Partes de la Escuela Judicial o al correo electrónico: recursoseffj@correo.cjf.gob.mx

Para recibir notificaciones, en su escrito inicial la parte promovente deberá proporcionar su correo electrónico institucional y podrá proporcionar, adicionalmente, uno personal.

Artículo 22. Pruebas. Corresponderá a las y los participantes la carga de probar sus pretensiones y sólo se admitirán como pruebas las documentales, las cuales deberán ser ofrecidas en el escrito inicial.

Artículo 23. Resolución del recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración será resuelto por el Director de la Escuela Judicial.

Artículo 24. Efectos de la resolución. Las resoluciones que declaren fundado el recurso de reconsideración podrán dictar cualquier medida que se estime idónea para corregir la afectación que hubiera sufrido la parte recurrente. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables y no producirán efecto alguno respecto de quienes no acudieron a título personal a este medio de impugnación.

Recurso de revisión administrativa ante el Pleno

Artículo 25. Procedencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Acuerdo, procede el recurso de revisión administrativa ante el Pleno en contra de la lista de las y los participantes que avancen a las etapas subsecuentes del concurso de oposición.

En ese sentido, tratándose de actuaciones derivadas del curso de formación, pueden impugnarse mediante recurso de revisión administrativa interpuesto en contra de la lista de las y los participantes que avancen a la etapa de evaluación final del concurso, las siguientes cuestiones:

- I. La decisión de la Comisión de imponer una sanción académica que tengan un impacto en la calificación del curso de formación; y
- II. Los errores de cálculo en la determinación del promedio general final del curso.

Artículo 26. Cuestiones que no pueden combatirse en el Recurso de Revisión. No son impugnables vía recurso de revisión administrativa:

- I. Las calificaciones de cada materia;
- II. Las resoluciones que emita la Escuela Judicial en los recursos de reconsideración;
- III. Los contenidos de las materias;
- IV. El diseño y contenido de las evaluaciones;
- V. Los reportes de inasistencia o de impuntualidad;
- VI. La negativa a realizar más de un examen extraordinario por materia; y
- VII. La negativa a realizar más de tres exámenes extraordinarios durante el curso.

Artículo 27. Legitimación. En términos del artículo 73 del Acuerdo, tendrán legitimación para interponer el recurso de revisión administrativa las y los sustentantes que no hayan obtenido una resolución favorable en la lista de personas que avanzan a la etapa de evaluación final.

Artículo 28. Plazo. De conformidad con el artículo 74 del Acuerdo, el recurso de revisión administrativa deberá interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la lista de personas que pasan a la etapa de evaluación final en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, tomando en cuenta que la notificación realizada a través de dicho medio surte efectos el mismo día de su publicación.

Artículo 29. Interposición. En términos del artículo 75 del Acuerdo, el recurso deberá interponerse por escrito ante la Oficialía de Partes y Certificación del Edificio Sede del Consejo o mediante el sistema electrónico que se diseñe para tal efecto. Para recibir notificaciones, en su escrito inicial, la parte promovente deberá proporcionar su correo electrónico institucional y podrá proporcionar, adicionalmente, uno personal.

Para la utilización del Sistema Electrónico será necesario que las personas interesadas cuenten con una firma electrónica emitida o reconocida por el Poder Judicial de la Federación a través de la Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo.

Artículo 30. Pruebas. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Acuerdo, corresponderá a las y los participantes la carga de probar, exclusivamente por medio de pruebas idóneas y pertinentes, la ilegalidad del acto impugnado y sólo se admitirá como



prueba la documental pública, la cual deberá ser ofrecida en el escrito inicial o en el de ampliación de agravios. La legalidad del acto impugnado se determinará únicamente con los documentos que fueron puestos a la consideración de las autoridades responsables del concurso.

Artículo 31. Trámite y resolución. El recurso de revisión será tramitado y resuelto de conformidad con el artículo 77 del Acuerdo.

Artículo 32. Efectos de la resolución. Las resoluciones que declaren fundado el recurso de revisión administrativa planteado podrán ordenar los ajustes necesarios para corregir las afectaciones que hubiera sufrido la parte recurrente. Tales resoluciones serán definitivas e inatacables y no producirán efecto alguno respecto de quienes no acudieron a este medio de impugnación.

Disposiciones Generales

Artículo 33. Generalidades. Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Dirección General de la Escuela Judicial.